

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, febrero Primero (1º) del año dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00135-00.

Demandante REINTEGRA (cesionario Bancolombia s.a).

Demandadas. ADRIANA MONTILLA SERRANO E INES SERRANO DE MONTILLA

*Visto el informe anterior y teniendo en cuenta La Petición que hacen las partes dentro del proceso de la referencia; y comoquiera que la misma reúne las exigencias del artículo 161 num. 2º del N.C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente.-*

*a.- Decrétase la SUSPENSION DEL PROCESO tal como lo solicitan las partes, por el término de tres Quince (15) Meses a partir de la fecha.*

*b.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso y/o en caso de incumplimiento al acuerdo de pago lo solicitará la parte demandante para que se reactive el proceso.*

NOTIFIQUESE.

El Juez

*Carlos Ortiz Díaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2017 se notifica por Estado  
010 fecha 2 - FEB 2021

Atentamente,